



INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS
ISMAEL COSÍO VILLEGAS
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y CONSTRUCCIÓN

CONTRATO INER MCC ADM 01/14

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA, ATENCIÓN Y DEFENSA DE TODA CLASE DE CONFLICTOS INDIVIDUALES O COLECTIVOS DE TRABAJO, REVISIÓN DE DOCUMENTOS, TRÁMITE Y DICTAMINACIÓN DE ACTAS ADMINISTRATIVAS, ENTRE OTRAS EN MATERIA LABORAL

CONTRATO No.	INER MCC ADM 01/14
OFICIO DE AUTORIZACIÓN	DGPOP-6-4949-2013 DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2013
TIPO DE ADJUDICACIÓN	DIRECTA ART. 42
PARTIDA PRESUPUESTAL:	33104
VIGENCIA:	02/01/2014 AL 31/12/2014
MONTO:	\$414,935.04
I.V.A.:	\$ 66,389.60
TOTAL:	\$481,324.64

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONSISTENTE EN **LA ASESORÍA, ATENCIÓN Y DEFENSA DE TODA CLASE DE CONFLICTOS INDIVIDUALES O COLECTIVOS DE TRABAJO, REVISIÓN DE DOCUMENTOS, TRÁMITE Y DICTAMINACIÓN DE ACTAS ADMINISTRATIVAS, ENTRE OTRAS EN MATERIA LABORAL** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS ISMAEL COSÍO VILLEGAS, REPRESENTADO POR LA **C.P. MARÍA EDITH SOCORRO ESCUDERO CORIA** EN SU CARÁCTER DE **DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y APODERADA LEGAL**, ASISTIDA EN ESTE ACTO POR EL **ING. LUIS MOISÉS CARRANZA MARTÍNEZ, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO CONSERVACIÓN Y CONSTRUCCIÓN** Y POR LA OTRA PARTE LA SOCIEDAD CIVIL DENOMINADA **MARVAN Y MUÑOZ ABOGADOS, S.C.**, REPRESENTADA POR EL LICENCIADO **RAÚL WILFREDO PADILLA**, EN SU CARÁCTER DE **APODERADO LEGAL**, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO **"EL INSTITUTO"** Y **"EL PROVEEDOR"** RESPECTIVAMENTE, Y EN SU CONJUNTO COMO **"LAS PARTES"**, SOMETIÉNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- EL INSTITUTO DECLARA QUE:

- I.1. Que es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, actualmente regido por la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de mayo de 2000, reformada el 30 de mayo de 2012, según lo establecido en sus artículos 1, 2 fracción III, 5 fracción IV, 9, 10 y transitorio segundo fracción II y sujeto de igual forma a la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento, en virtud de que aparece en el número 75 de la relación de entidades sujetas a la misma, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2012.
- I.2. Que la C.P. María Edith Socorro Escudero Coria, en su calidad de Directora de Administración suscribe el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 26 y 31, fracción VI, del Estatuto Orgánico vigente en relación con el capítulo X, "Descripción de Funciones", numeral 1.0.51.0.4 Dirección de Administración, párrafo séptimo del Manual de Organización Especifico de la Dirección de Administración ambos del Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas, asimismo acredita su personalidad como apoderada legal del Instituto mediante escritura pública Número 204,136 de fecha 05 de agosto de 2008, otorgado ante la fe del Lic. Eutiquio López Hernández, titular de la notaria número 35 del Distrito Federal, los cuales le confieren entre otras facultades la relativa a ejercer actos de administración y en consecuencia suscribir todos los

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS

ISMAEL COSÍO VILLEGAS

SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y CONSTRUCCIÓN

CONTRATO INER MCC ADM 01/14

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA, ATENCIÓN Y DEFENSA DE TODA CLASE DE CONFLICTOS INDIVIDUALES O COLECTIVOS DE TRABAJO, REVISIÓN DE DOCUMENTOS, TRÁMITE Y DICTAMINACIÓN DE ACTAS ADMINISTRATIVAS, ENTRE OTRAS EN MATERIA LABORAL

contratos y convenios que sean necesarios o convenientes para la conservación, fomento y desarrollo de los bienes del Instituto.

- I.3. Cuenta con la capacidad y facultades para celebrar contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector publico, de conformidad con las disposiciones legales y de acuerdo a los programas en materia de su competencia.
- I.4. Se cuenta con oficio de autorización número DGPOP-6-4949-2013 de fecha 23 de diciembre de 2013 para formalizar el presente contrato. Afectando la partida presupuestal número 33104.
- I.5. El presente contrato se celebra mediante Adjudicación Directa de conformidad con lo establecido en los párrafos segundo y tercero del artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- I.6. Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la clave **INE-850101 9P7**. Asimismo señala como domicilio para fines y efectos legales que se deriven del presente contrato, el ubicado en Calzada de Tlalpan 4502, Colonia Sección XVI, Delegación de Tlalpan, México, Distrito Federal, Código Postal 14080.

II.- EL PROVEEDOR DECLARA QUE:

- II.1 Que es una persona moral, legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con la escritura pública número 72,397, fechada el 29 de enero de 1983, otorgada ante la fe del Licenciado José Felipe Carrasco Zanini Rincón, Notario Público número 138 del Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría número 3, de la que es Titular el Licenciado José Felipe Carrasco Zanini, inscrito en el Registro Público de personas morales civiles del Distrito Federal en el Folio real número 08553, con fecha 23 de noviembre de 1984.
- II.2 El **Licenciado Raúl Wilfredo Padilla**, en su carácter de Apoderado Legal, declara ser mayor de edad de nacionalidad mexicana y cuenta con poder amplio y suficiente para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en términos del mismo, lo que acredita mediante escritura pública número 102,419 fechada el 25 de abril de 2012, otorgada ante la fe del licenciado José Felipe Carrasco Zanini Rincón, Notario Público número 3 del Distrito Federal, en la cual se hizo constar el incremento de capital social, modificación a los estatutos, así como la ratificación del Director General de la Sociedad Civil y el otorgamiento de poderes.

Asimismo manifestó que a la fecha de la firma del presente contrato, las facultades que le fueron conferidas, no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna

- II.3 Consideró todos los factores que intervinieron en la elaboración de su cotización, así como los que intervienen en la ejecución de los mismos, por lo que no podrá aducir su desconocimiento para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento.
- II.4 Cuenta con la capacidad jurídica para suscribir el presente instrumento obligándose a la prestación de servicios objeto del presente contrato y que dispone de los elementos propios de organización



INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS
ISMAEL COSÍO VILLEGAS
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y CONSTRUCCIÓN
CONTRATO INER MCC ADM 01/14

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA, ATENCIÓN Y DEFENSA DE TODA CLASE DE CONFLICTOS INDIVIDUALES O COLECTIVOS DE TRABAJO, REVISIÓN DE DOCUMENTOS, TRÁMITE Y DICTAMINACIÓN DE ACTAS ADMINISTRATIVAS, ENTRE OTRAS EN MATERIA LABORAL

suficiente para ello, comprometiéndose desde ahora a poner toda su experiencia y conocimientos tendientes a lograr la mejor defensa de los intereses de **"EL INSTITUTO"**.

- II.5 Enterado de los delitos en que incurren y las penas a que se hacen acreedores quienes declaran con falsedad, manifiesta que su representada, asociados o personal que presta sus servicios para la misma, no se encuentran en los supuestos previstos en los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o en cualquier otra disposición jurídica normativa que le impidan contratar con **"EL INSTITUTO"**.
- II.6 Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con el número **MMA830131MA4** de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- II.7 Tiene establecido su domicilio en: Calle **Madrid número 21, despachos 201 al 209, Colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030 en México, Distrito Federal** el cual señala para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente contrato.

Cabe señalar que los documentos que se indican en este apartado de declaraciones se agregan al presente instrumento en su conjunto como **Anexo 1**.

- II.8 Conforme a lo previsto en los artículos 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 107 de su Reglamento, **"EL PROVEEDOR"** en caso de auditorías, visitas o inspecciones que practique la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control en **"EL INSTITUTO"**, deberá proporcionar la información que en su momento se requiera, relativa al presente contrato.

III.- LAS PARTES DECLARAN QUE:

- III.1.- El presente contrato y sus anexos son los instrumentos que vinculan a ambas partes en sus derechos y obligaciones.
- III.2.- Se reconocen mutuamente la personalidad y facultades con que se ostentan, sometiendo su voluntad y compromiso al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" se obliga a otorgarle a **"EL INSTITUTO"** la prestación de los servicios que se hacen consistir:

- A) Asesoría en la organización y desarrollo de las relaciones laborales, individuales y colectivas de **"EL INSTITUTO"**.
- B) Atención y defensa de los conflictos individuales y/o colectivos que se planteen ante las autoridades del trabajo como la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, Procuraduría de la Defensa del Trabajo y en su caso, atención y defensa ante los Juzgados de Distrito,

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS

ISMAEL COSÍO VILLEGAS

SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y CONSTRUCCIÓN

CONTRATO INER MCC ADM 01/14

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA, ATENCIÓN Y DEFENSA DE TODA CLASE DE CONFLICTOS INDIVIDUALES O COLECTIVOS DE TRABAJO, REVISIÓN DE DOCUMENTOS, TRÁMITE Y DICTAMINACIÓN DE ACTAS ADMINISTRATIVAS, ENTRE OTRAS EN MATERIA LABORAL

Tribunales Colegiados de Circuito, Suprema Corte de Justicia de la Nación y/o juicios de amparo que se originen con motivo de los conflictos laborales que resulten contrarios a los intereses de "EL INSTITUTO", incluyendo análisis y revisión de las demandas y reconvenções, contestación de éstas, oponer excepciones dilatorias y perentorias, ofrecimiento y desahogo de pruebas, presenten testigos, vean protestar a los de la contraria y los repregunten y tachen alegatos, oigan autos interlocutorios y definitivos, consientan de los favorables y pidan revocación por contrario imperio, apelen, interpongan el juicio de amparo en todas sus etapas, análisis y revisión de sentencias, pidan aclaración de las sentencias, nombren peritos y recusen a los de la contraria, transijan en los juicios y en general promuevan los medios de defensa que las distintas leyes prevén y cualquier otro que favorezca los intereses de "EL INSTITUTO".

C) Elaboración y/o revisión según sean el caso, de la documentación relativa a las relaciones laborales individuales como contratos, recibos de pago, vacaciones, renunciaciones, cartas de terminación voluntaria de contrato, avisos de despido, entre otros de igual naturaleza.

D) Trámite y dictaminación si fuera necesario, de las Actas Administrativas que al efecto se levanten en el Departamento de Relaciones Laborales, dependiente de la Subdirección de Administración y Desarrollo de Personal, incluyendo aviso a los trabajadores y a las autoridades laborales competentes.

E) Atención y defensa de los conflictos laborales colectivos que se presenten en "EL INSTITUTO", como emplazamientos y huelgas por revisiones o violaciones a las Condiciones Generales de Trabajo aplicables a las relaciones laborales en "EL INSTITUTO", sustituciones patronales, transferencia de empleados, juicio de titularidad de contratos, reajustes de personal o de jornada, conflictos colectivos de orden económico, suspensiones colectivas de las relaciones individuales de trabajo, paros técnico y las demás que resulten de la relación laboral entre "EL INSTITUTO" y sus trabajadores.

F) Intervenir y en su momento dictaminar en el procedimiento laboral administrativo que se instruya por el Departamento de Relaciones Laborales, en contra de los trabajadores de "EL INSTITUTO", por violaciones a las disposiciones laborales aplicables, proponiendo las sanciones que resulten aplicables.

G) Cualquier otro concepto o asesoría relacionada con los derechos laborales en "EL INSTITUTO".

Para el debido cumplimiento del objeto del presente contrato, "EL INSTITUTO", proporcionará a el despacho a través de la Subdirección de Administración y Desarrollo de Personal, todos los datos y documentos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato entre ellos constancias de nombramiento, control de asistencia, comprobantes de prestaciones, recibos de pago de nómina o salario y cualquier otro documento que obre en el expediente administrativo-laboral de los trabajadores, los cuales se encuentran bajo el resguardo de la unidad administrativa mencionada.

SEGUNDA. HONORARIOS.- "LAS PARTES" acuerdan que por concepto de honorarios, para el cumplimiento del objeto del contrato, "EL INSTITUTO" cubrirá a "EL PROVEEDOR" en forma fija la cantidad de **\$414,935.04 (Cuatrocientos catorce mil novecientos treinta y cinco pesos 04/100 M.N.)** más **\$66,389.60 (sesenta y seis mil trescientos ochenta y nueve pesos 60/100 M.N.)**, que es el importe correspondiente al impuesto al valor agregado, sumando un importe total a pagar de **\$481,324.64 (cuatrocientos ochenta y un mil trescientos veinticuatro pesos 64/100 M.N.)**.



INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS
ISMAEL COSÍO VILLEGAS
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y CONSTRUCCIÓN
CONTRATO INER MCC ADM 01 /14

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA, ATENCIÓN Y DEFENSA DE TODA CLASE DE CONFLICTOS INDIVIDUALES O COLECTIVOS DE TRABAJO, REVISIÓN DE DOCUMENTOS, TRÁMITE Y DICTAMINACIÓN DE ACTAS ADMINISTRATIVAS, ENTRE OTRAS EN MATERIA LABORAL

Esta cantidad será cubierta en **forma mensual vencida** por los montos de **\$34,577.92 (treinta y cuatro mil quinientos setenta y siete pesos 92/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$5,532.46 (cinco mil quinientos treinta y dos pesos 46/100 M.N.)** que corresponde al 16% del impuesto al valor agregado arrojando un total de **\$40,110.38 (Cuarenta mil ciento diez pesos 38/100 M.N.)**.

Dicha cantidad incluye todo tipo de gastos, como transportes, obtención de constancias, copias simples y cualquier otro gasto extraordinario, a excepción de las copias certificadas que el "EL INSTITUTO", le solicite por escrito, dicha cantidad sólo podrá ser modificada de común acuerdo por "**LAS PARTES**" cuando existan razones fundadas y motivadas, debiendo dar "**EL INSTITUTO**" su autorización por escrito.

TERCERA. FORMA DE PAGO.- La cantidad estipulada en la cláusula anterior, será pagadera en mensualidades vencidas y se efectuarán de acuerdo a las siguientes normas que para tal efecto tiene establecidas el Instituto:

- 1.- Las facturas debidamente elaboradas deberán de ser entregadas el jueves posterior al período que reporta en original y tres copias, exclusivamente en horario de 09:00 a 14:00 horas, en el Departamento de Asuntos Jurídicos de "**EL INSTITUTO**".
- 2.- Las facturas serán aprobadas por "**EL INSTITUTO**" siempre y cuando los servicios se realicen de acuerdo a los puntos establecidos en el presente instrumento, se presenten sin errores numéricos, que avalen el importe de la factura, con el I.V.A. desglosado y con todos los requisitos fiscales correspondientes.
- 3.- Si la factura no cumple con los requisitos para su pago, será devuelta para su corrección y se recibirá durante los siguientes dos días hábiles.
- 4.- La factura original debidamente validada y autorizada se entregará a "**EL PROVEEDOR**", para ser ingresada a la Subdirección de Recursos Financieros, en donde le expedirán el contra recibo correspondiente, el cual indicará la fecha y horario de pago.
- 5.- La fecha de pago no podrá exceder de veinte días naturales posteriores a la presentación formal de la factura ante la Subdirección de Recursos Financieros.
- 6.- Los pagos se realizan en la Caja General del Instituto.

Por ninguna circunstancia se autorizan incrementos a los precios convenidos durante el periodo del contrato.

Los honorarios por los servicios serán fijos durante la vigencia del presente contrato, hasta el cumplimiento total de los mismos, incluyendo honorarios, organización, dirección técnica propia, administración y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato. Por lo tanto "**EL PROVEEDOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto durante la vigencia del presente instrumento.

CUARTA. ANTICIPOS.

En la presente contratación no se entregará anticipo alguno.

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS
ISMAEL COSÍO VILLEGAS
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y CONSTRUCCIÓN
CONTRATO INER MCC ADM 01/14

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA, ATENCIÓN Y DEFENSA DE TODA CLASE DE CONFLICTOS INDIVIDUALES O COLECTIVOS DE TRABAJO, REVISIÓN DE DOCUMENTOS, TRÁMITE Y DICTAMINACIÓN DE ACTAS ADMINISTRATIVAS, ENTRE OTRAS EN MATERIA LABORAL

QUINTA. PAGO EN EXCESO.

En caso de que el proveedor reciba pagos en exceso, éste deberá reintegrar al Instituto las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del Instituto.

Lo anterior, sin necesidad de requerimiento previo por escrito de "EL INSTITUTO" y a partir de que haya recibido las cantidades en exceso.

SEXTA. VIGENCIA DEL CONTRATO.

La vigencia del presente contrato iniciará el día **02 de enero de 2014** y concluirá el día **31 de diciembre de 2014**.

SÉPTIMA. ADMINISTRACIÓN, RECEPCIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS

De conformidad con lo establecido en el Artículo 84, párrafos séptimo y octavo, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público "EL INSTITUTO" establece y "EL PROVEEDOR" acepta que para la administración, recepción, validación y aceptación de los servicios se estará a la forma y términos siguientes:

La Licenciada Rosa Mayela Uribe Navarrete, Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos o el servidor público que la sustituya, tendrán entre otras, las siguientes funciones:

- I. Administrar el presente contrato.
- II. Recibir, aceptar y verificar que los servicios se cumplan en todas sus etapas con las características y especificaciones pactadas en el presente contrato.
- III. Efectuar en su caso el cálculo y aplicación de penas convencionales por la prestación no oportuna y/o incompleta de los servicios.
- IV. Efectuar en su caso el cálculo de aplicación de deducciones por la prestación deficiente en el nivel de los servicios objeto del presente contrato.
- V. Notificar en su caso al proveedor el importe de dichas penalizaciones y/o deductiva en las que hubiere incurrido en la prestación de los servicios.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad de que hasta en tanto "EL INSTITUTO" no apruebe la aceptación de los servicios en tiempo y forma, estos se tendrán por no recibidos o aceptados.

OCTAVA- VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.-

Igualmente en términos de lo establecido en el artículo 84, párrafos séptimo y octavo, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Ing. Luis Moisés Carranza Martínez, Jefe de Departamento de Mantenimiento, Conservación y Construcción de "EL INSTITUTO" o el Servidor Público que lo sustituya en su encargo, tendrá entre otras la siguiente función:

- I. Verificar el cumplimiento del contrato.

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS
ISMAEL COSÍO VILLEGAS
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y CONSTRUCCIÓN
CONTRATO INER MCC ADM 01/14

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA, ATENCIÓN Y DEFENSA DE TODA CLASE DE CONFLICTOS INDIVIDUALES O COLECTIVOS DE TRABAJO, REVISIÓN DE DOCUMENTOS, TRÁMITE Y DICTAMINACIÓN DE ACTAS ADMINISTRATIVAS, ENTRE OTRAS EN MATERIA LABORAL

NOVENA. INDIVISIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN

En atención al criterio AD-02/2011, "divisibilidad o indivisibilidad" de las obligaciones contractuales y aplicación total o proporcional en la garantía de cumplimiento de los contratos sujetos a la Ley de la Materia, emitido por la Secretaría de la Función Pública en mayo de 2011 **"EL INSTITUTO"** determina que las obligaciones que se convienen en el presente contrato son **INDIVISIBLES** y en consecuencia su incumplimiento motivará la aplicación total de la garantía de cumplimiento establecida en la cláusula décima tercera, considerando la naturaleza de las obligaciones específicas del presente contrato.

De esta manera **"EL INSTITUTO"** determina que las obligaciones contractuales resultan indivisibles dadas las características, cantidad y destino de los servicios del presente instrumento por lo que la entrega o realización parcial de los servicios no resultan útiles, aprovechables o funcionales y en consecuencia establece que no es procedente recibir parcialmente los servicios objeto del presente contrato.

En razón de lo anterior, **"EL PROVEEDOR"** reconoce y acepta que las obligaciones del presente contrato son indivisibles y que la garantía de cumplimiento se aplicará por el monto total de las obligaciones garantizadas en caso de incumplimiento.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DEL INSTITUTO

"EL INSTITUTO" se compromete y se obliga a entregar a **"EL PROVEEDOR"** la información y documentos que éste solicite por escrito o a través de correo electrónico, con la anticipación que requiera el asunto la que no podrá ser inferior a tres días hábiles.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR

Para efectos del cumplimiento del presente contrato, sin cargo extra para el Instituto, el proveedor se obliga a lo siguiente:

1. Se obliga a prestar los servicios objeto de este contrato, de conformidad con todas y cada una de las características, especificaciones técnicas y de operación, modalidades de servicio establecidas en el presente contrato atendiendo los tiempos y plazos de ejecución señaladas por las autoridades Jurisdiccionales.
2. **"EL PROVEEDOR"** se obliga dentro de los primeros cinco días hábiles de cada trimestre, a presentar a **"EL INSTITUTO"** por conducto del Departamento de Asuntos Jurídicos, como encargado de vigilar la continuidad de los juicios, procedimientos y diligencias en los que **"EL INSTITUTO"** sea parte, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada trimestre, los reportes, informes, análisis y estudios, respecto de las actuaciones, avances, trámites o cualquier otra gestión que se haya realizado en los asuntos encomendados, comprometiéndose además a enviar a la información que le sea requerida por **"EL INSTITUTO"**, con carácter de urgente o el resultado de las consultas que se le realicen por vía electrónica, entendiéndose por ésta fax y/o correo electrónico, entre otras.
3. Se obliga a responder ante **"EL INSTITUTO"** en materia de información confidencial; esto de conformidad con lo dispuesto en la cláusula décima sexta "confidencialidad" del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN.- **"EL INSTITUTO"** podrá en cualquier momento nombrar al personal que considere necesario para supervisar y vigilar la eficacia del servicio proporcionado por **"EL**

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS

ISMAEL COSÍO VILLEGAS

SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y CONSTRUCCIÓN

CONTRATO INER MCC ADM 01/14

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA, ATENCIÓN Y DEFENSA DE TODA CLASE DE CONFLICTOS INDIVIDUALES O COLECTIVOS DE TRABAJO, REVISIÓN DE DOCUMENTOS, TRÁMITE Y DICTAMINACIÓN DE ACTAS ADMINISTRATIVAS, ENTRE OTRAS EN MATERIA LABORAL

PROVEEDOR", para el debido cumplimiento de los servicios objeto del contrato a fin de proteger los intereses de **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA TERCERA. GARANTÍAS

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el proveedor se obliga a otorgar dentro los 10 días naturales posteriores a la fecha de firma del presente contrato, una fianza por un valor igual al 10% (diez por ciento) del importe total señalado en la cláusula segunda del presente instrumento, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado y conforme al texto que al efecto proporcione "El Instituto".

Conforme a lo dispuesto en el artículo 49 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el proveedor deberá constituir la garantía estipulada a favor del Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas. Dicha fianza se otorgará por una Institución Afianzadora Mexicana debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en moneda nacional y a satisfacción del Instituto, y será aplicable a partir del día hábil siguiente al que fueren exigibles cualesquiera de las obligaciones a cargo del proveedor para cuyo cumplimiento fue constituida dicha garantía.

En el supuesto de que con posterioridad a la firma del contrato, las partes convengan la modificación o prórroga del mismo, el Proveedor se obliga a entregar a El Instituto la modificación de la fianza, dentro de los **diez días naturales** posteriores a la firma del convenio. Si transcurrido el plazo respectivo no se hubiere otorgado la fianza "El Instituto" podrá determinar la rescisión administrativa del presente contrato.

La fianza de garantía será cancelada después de 30 días naturales de haber concluido la vigencia del contrato y medie escrito del Departamento de Asuntos Jurídicos en el cual se manifieste la conformidad que los servicios se otorgaron en tiempo y forma, estos se tienen por recibidos o aceptados.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES

"El Instituto" podrá acordar el incremento en la cantidad de servicios mediante modificaciones al presente contrato durante su vigencia, siempre que el monto total de las mismas no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o la cantidad de los conceptos, objeto del presente instrumento y el precio de los servicios sea igual al pactado en este contrato.

Igual porcentaje se aplicará a las modificaciones por ampliación de la vigencia, cuya prestación se realice de manera continua y reiterada.

DÉCIMA QUINTA. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD LABORAL

"LAS PARTES" convienen en que no adquieren ninguna obligación de carácter laboral, **"EL PROVEEDOR"** con los trabajadores de **"EL INSTITUTO"**, que realicen los servicios objeto del contrato, ni **"EL INSTITUTO"** con los que dependan de **"EL PROVEEDOR"** y que tengan alguna intervención en el citado objeto, por lo que no se consideran en ningún caso patrón sustituto, eximiéndose ambos desde ahora, de cualquier responsabilidad de carácter Civil, Fiscal, de Seguridad Social o de otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, en consecuencia **"EL PROVEEDOR"** en su carácter de empresario y patrón del personal que se ocupe con motivo de los servicios objeto del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia fiscal, del trabajo y seguridad social que se originen en el cumplimiento de los servicios objeto del presente contrato.

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS
ISMAEL COSÍO VILLEGAS
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y CONSTRUCCIÓN
CONTRATO INER MCC ADM 01/14

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA, ATENCIÓN Y DEFENSA DE TODA CLASE DE CONFLICTOS INDIVIDUALES O COLECTIVOS DE TRABAJO, REVISIÓN DE DOCUMENTOS, TRÁMITE Y DICTAMINACIÓN DE ACTAS ADMINISTRATIVAS, ENTRE OTRAS EN MATERIA LABORAL

“EL PROVEEDOR” se obliga a responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra, o en contra de **“EL INSTITUTO”**, en relación con los servicios contratados, por lo que este último en forma expresa se libera de cualquier responsabilidad que al respecto pudiera surgir.

DÉCIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD

Las partes se obligan a mantener con carácter estrictamente confidencial toda la información que en forma verbal, escrita o por cualquier otro medio, reciban una de la otra con motivo del presente contrato.

Ambas partes conocen las responsabilidades y sanciones legales previstas en los artículos 210 y 211 del Código Penal Federal y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana aplicables, así como las establecidas en la Ley Federal de Derechos de Autor y la Ley de la Propiedad Intelectual, en el caso de incumplimiento con lo estipulado en la presente cláusula.

Asimismo la información y expediente personal de los actores que se entrega a **“EL PROVEEDOR”** para defensa de los intereses de este Instituto debe considerarse como información confidencial y se exhibe y entrega de conformidad con los artículos 3 fracción XIV, inciso a), 18, 19 y 22 fracción III y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en consecuencia su acceso deberá limitarse únicamente para el personal del H. Juzgado de conocimiento en ejercicio de sus funciones.

Para el caso de que sea requerida por la autoridad judicial tanto **“EL INSTITUTO”** como **“EL PROVEEDOR”**, podrán entregar la información que le soliciten sin incurrir en ningún incumplimiento a la presente cláusula, para lo cual se deberá de notificar de inmediato dicha situación a la contraparte, a efecto de que esta tome las medidas necesarias.

La firma del presente contrato, no permite ni da derecho a **“EL INSTITUTO”** y a **“EL PROVEEDOR”** del uso de cualquier medio publicitario público o privado, de las marcas y nombres comerciales registrados a favor de **“EL PROVEEDOR”** o de **“EL INSTITUTO”**. Por lo tanto, queda expresamente prohibido su uso por parte de cualquier persona física o moral, salvo contrato expreso y por escrito en contrario.

DÉCIMA SÉPTIMA. CLÁUSULA PENAL

“EL PROVEEDOR” conviene en que si no presta los servicios en los términos de la cotización o del presente contrato **“El Instituto”** le retendrá el 0.5% sobre el monto total por los servicios no realizados o no prestados oportunamente, por cada día hábil de mora en que incurra, salvo que ésta obedezca a causas justificadas. Lo anterior, con base en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Esta cláusula se estipula por el simple atraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PROVEEDOR”** y su monto se descontará administrativamente de la factura del mes en que se presente el incumplimiento del servicio, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL INSTITUTO”** de optar entre exigir el cumplimiento del contrato o de rescindirlo.

Independientemente de la pena convencional arriba mencionada **“EL INSTITUTO”** podrá hacer efectiva la fianza correspondiente, quedando facultado el Instituto en estos casos para prestar los servicios contratados por sí mismo o por medio de terceros a cargo de **“El Proveedor”**.

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS
ISMAEL COSÍO VILLEGAS
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y CONSTRUCCIÓN

CONTRATO INER MCC ADM 01/14

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA, ATENCIÓN Y DEFENSA DE TODA CLASE DE CONFLICTOS INDIVIDUALES O COLECTIVOS DE TRABAJO, REVISIÓN DE DOCUMENTOS, TRÁMITE Y DICTAMINACIÓN DE ACTAS ADMINISTRATIVAS, ENTRE OTRAS EN MATERIA LABORAL

Además de la procedencia de la reclamación de las garantías a favor de **"EL INSTITUTO"**, podrán ser aplicables las distintas sanciones que establecen las disposiciones legales vigentes en la materia.

DÉCIMA OCTAVA.- SANCIONES

Independientemente de las penas convencionales económicas aplicables a **"EL PROVEEDOR"** esta podrá ser aplicable y exigible en forma independiente o acumulada la pérdida de la garantía de cumplimiento del presente contrato a favor de **"EL INSTITUTO"** y las distintas sanciones estipuladas en las disposiciones legales vigentes en la materia

Las penas convencionales establecidas en el presente contrato es independiente una de otra y podrá acumularse para efectos de rescisión encontrándose topada de conformidad con la cláusula relativa a las penas convencionales a cargo de **"EL PROVEEDOR"** sin perjuicio de cualquiera de estas puedan ser exigibles total o parcialmente por **"EL INSTITUTO"**, con independencia de que cualquiera de ellas haya o no rebasado el porcentaje del 10% (DIEZ POR CIENTO) previsto en el presente contrato, por lo que, dependiendo del incumplimiento en que hubiere incurrido **"EL PROVEEDOR"**, **"EL INSTITUTO"** estará en plena libertad de ejercer los derechos que le correspondan en forma individual, sucesiva o acumulados unos con otros haciendo para tales efectos efectivas en su caso la fianza de cumplimiento, las penas convencionales, a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

DÉCIMA NOVENA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA

"EL PROVEEDOR" acepta en forma expresa que **"EL INSTITUTO"** sin necesidad de declaración judicial previa, podrá rescindir administrativamente el presente contrato sin necesidad de juicio, por una o varias de las siguientes causas imputables al mismo:

- A)** Si **"EL PROVEEDOR"** no inicia en la fecha convenida la prestación de los servicios materia de este contrato, o suspende la prestación de los mismos sin causa justificada.
- B)** Por prestar los servicios deficientemente o por no apegarse a lo estipulado en este contrato y su anexo.
- C)** Por negarse a corregir lo rechazado por **"EL INSTITUTO"**, así como cuando sin motivo justificado, no atienda las instrucciones que aquel le indique por escrito.
- D)** Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consignadas en el presente instrumento.
- E)** Cuando autoridad competente lo sancione en tal manera que le impida continuar con el cumplimiento del presente instrumento, o bien, se presente alguna situación que en cualquier forma le impida continuar con el mismo.
- F)** Por negar a **"EL INSTITUTO"** o a quien esté facultado por representación legal o mediante poder, las facilidades y datos necesarios para la supervisión de los servicios objeto de este contrato.

El procedimiento de rescisión a que alude esta cláusula podrá iniciarse en cualquier momento durante la vigencia de este contrato.

Para los efectos de la rescisión administrativa a que se refiere esta cláusula, **"EL INSTITUTO"**, le comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que éste haya incurrido para que en un

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS
ISMAEL COSÍO VILLEGAS
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y CONSTRUCCIÓN
CONTRATO INER MCC ADM 01/14

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA, ATENCIÓN Y DEFENSA DE TODA CLASE DE CONFLICTOS INDIVIDUALES O COLECTIVOS DE TRABAJO, REVISIÓN DE DOCUMENTOS, TRÁMITE Y DICTAMINACIÓN DE ACTAS ADMINISTRATIVAS, ENTRE OTRAS EN MATERIA LABORAL

término de 5 (cinco) días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, **"EL INSTITUTO"** tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidos por **"EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato y comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a aquél en que se haya agotado el plazo señalado en el párrafo anterior.

En caso de optar por la rescisión **"EL INSTITUTO"** determinará conjuntamente con **"EL PROVEEDOR"** el importe de los servicios que hasta esa fecha se hubieren aceptado y que se encontraren pendientes de pago, quedando a cargo de **"EL INSTITUTO"** la liquidación correspondiente. De existir diferencias en favor de **"EL INSTITUTO"**, éstas deberán ser restituidas por **"EL PROVEEDOR"**.

Las partes están de acuerdo que si por causa imputable a **"EL PROVEEDOR"**, **"EL INSTITUTO"**, determina la rescisión del contrato, el primero podrá gestionar las acciones para hacer efectiva la garantía a que se refiere la cláusula décima tercera del presente contrato.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"EL INSTITUTO"** de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, a **"EL PROVEEDOR"** las penas convencionales correspondientes.

"EL INSTITUTO" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del instrumento contractual pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas, para tal efecto deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían por la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

En caso de que el Instituto opte por la rescisión administrativa, ambas partes convienen en sujetarse a lo señalado en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 98 de su Reglamento.

VIGÉSIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

"EL INSTITUTO" podrá dar por terminado el contrato en forma anticipada, cuando concurren razones de interés general, o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL INSTITUTO"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública.

En estos supuestos **"EL INSTITUTO"** reembolsará al proveedor los gastos no recuperables en que haya incurrido siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato. Pago que deberá efectuarse dentro de un término que no podrá exceder de cuarenta y cinco días naturales posteriores a la solicitud fundada y documentada del proveedor.

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS

ISMAEL COSÍO VILLEGAS

SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y CONSTRUCCIÓN

CONTRATO INER MCC ADM 01/14

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA, ATENCIÓN Y DEFENSA DE TODA CLASE DE CONFLICTOS INDIVIDUALES O COLECTIVOS DE TRABAJO, REVISIÓN DE DOCUMENTOS, TRÁMITE Y DICTAMINACIÓN DE ACTAS ADMINISTRATIVAS, ENTRE OTRAS EN MATERIA LABORAL

VIGÉSIMA PRIMERA. TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- “EL PROVEEDOR” no podrá transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, en favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de “EL INSTITUTO”, deslindando de toda responsabilidad a “EL INSTITUTO” en términos de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 46, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor, supuestos dentro de los cuales se incluyen de manera enunciativa más no limitativa, los casos de suspensión y terminación anticipada del presente contrato a que se refiere su cláusula “terminación anticipada”.-

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos provenientes de la naturaleza o del hombre caracterizados por ser imprevisibles, inevitables, irresistibles, insuperables, ajenos a la voluntad de “LAS PARTES” y que imposibilitan el cumplimiento de todas o alguna de las obligaciones previstas en el presente contrato; siempre y cuando “LAS PARTES” no hayan dado causa o contribuido a ellos.

La falta de previsión, o por negligencia o impericia técnica de “EL PROVEEDOR”, que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

VIGÉSIMA TERCERA. EROGACIONES POR PARTE DE “EL PROVEEDOR”.- Todas las erogaciones que haga “EL PROVEEDOR” por pago a su personal, adquisición equipo, amortización, viáticos, mantenimiento, adquisición de materiales, útiles, artículos, uniformes de trabajo de su personal, primas de seguros, impuestos y por cualquier otro concepto, serán directamente a cargo de “EL PROVEEDOR” y no podrán ser repercutidos a “EL INSTITUTO”.

VIGÉSIMA CUARTA. DAÑOS Y PERJUICIOS.- “EL PROVEEDOR” se obliga a responder ante “EL INSTITUTO”, por todos los daños y perjuicios que se ocasionen, derivados de la prestación de servicios objeto de este contrato, por negligencia e impericia técnica, así como por las pérdidas o subtracciones de bienes que le sean imputables a su personal.

VIGÉSIMA QUINTA. LEGISLACIÓN APLICABLE.- Para el cumplimiento del presente contrato, “LAS PARTES” se obligan a ajustarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos y procedimientos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su reglamento y supletoriamente el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y Código Federal de Procedimientos Civiles, así como las demás leyes y ordenamientos aplicables.

VIGÉSIMA SEXTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, “LAS PARTES” se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales con residencia en la ciudad de México, Distrito Federal, “LAS PARTES” renuncian al fuero que les pudiera corresponder por razón de su domicilio presente o futuro.

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS
ISMAEL COSÍO VILLEGAS
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y CONSTRUCCIÓN
CONTRATO INER MCC ADM 01/14

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA, ATENCIÓN Y DEFENSA DE TODA CLASE DE CONFLICTOS INDIVIDUALES O COLECTIVOS DE TRABAJO, REVISIÓN DE DOCUMENTOS, TRÁMITE Y DICTAMINACIÓN DE ACTAS ADMINISTRATIVAS, ENTRE OTRAS EN MATERIA LABORAL

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido, valor y consecuencias legales, se firma por cuadruplicado en todas y cada una de sus hojas en México, Distrito Federal, el día **02 DE ENERO DE 2014**.

“EL INSTITUTO”

“EL PROVEEDOR”

C.P. MARÍA EDITH SOCORRO ESCUDERO
CORIA
Directora de Administración

LIC. RAÚL WILFREDO PADILLA
Apoderado Legal
“MARVAN Y MUÑOZ ABOGADOS S.C.”

**RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DEL
CONTRATO, RECEPCIÓN VERIFICACIÓN Y
ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS**

LIC. ROSA MAYELA URIBE NAVARRETE
Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos

**RESPONSABLE DE LA VERIFICACIÓN DEL
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**

ING. LUIS MOISÉS CARRANZA MARTÍNEZ
Jefe del Departamento de Mantenimiento,
Conservación y Construcción

“TESTIGO”

LIC. MARÍA GUADALUPE GÓMEZ NAVARRO
Subdirectora de Recursos Materiales y Servicios Generales